

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición elevado por la sentenciada EYLEN JULETH PEÑA VERA en contra de la decisión proferida el 23 de octubre de 2020, a través de la cual se le revocó la prisión domiciliaria dentro del asunto seguido bajo el radicado 20517-6104-644-2015-80100-00 NI. 22222.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a EYLEN JULETH PEÑA VERA la pena de 9 años de prisión que le fue impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 30 de marzo de 2016 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica- Cesar, como responsable del delito de tráfico, fabricación y porte de armas de fuego agravado. A la sentenciada le fue otorgada la prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia.
 2. El 23 de octubre de 2020 este Juzgado le revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada EYLEN JULETH PEÑA VERA -una vez surtido el trámite del artículo 477 del C.P.P.- atendiendo los reportes del 27 de agosto de 2018 y 20 de abril de 2019 que obran en el expediente, así como las manifestaciones realizadas por la condenada en el sentido que ha estado laborando en distinto lugares sin contar con autorización previa de este Despacho, quedando demostrado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la administración de justicia, que le imponían el deber de permanecer en su domicilio cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia.
 3. Contra la anterior decisión, la sentenciada interpone recurso de reposición a efectos que se le permita continuar cumpliendo la pena de prisión en su lugar de domicilio junto a sus tres menores hijos. Para ello expone su situación económica y destaca la necesidad que ha tenido de salir a trabajar para proveer el sustento de su hogar atendiendo su condición de madre cabeza de familia.
- Advierte que las condiciones de su hogar se han agravado con ocasión de la pandemia y por ello apela al interés superior del menor, ya que los infantes requieren de su apoyo económico y afectivo, en razón de lo cual solicita se mantenga la prisión domiciliaria.
4. Habiendo interpuesto y sustentado el recurso en el término legal oportuno, procede este despacho a revolver de fondo sobre la reposición de la decisión proferida por este Juzgado el pasado 23 de octubre, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada.

La sentenciada apela a su condición de madre cabeza de familia y el interés superior de sus menores hijos para que se varíe el sentido de la decisión adoptada y se le permita continuar descontando la pena de prisión en su domicilio. Para tal efecto, señala que ha tenido que salir a trabajar debido a su difícil situación económica que se agravó debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, a tal punto que incluso tuvo que mudarse junto a su progenitora, sus abuelos, tíos y primos en una misma casa para poder sobrevivir, dado que no cuenta con el apoyo del padre de los menores.

Señala que su única fuente de ingresos es la preparación de postres, tortas y ensaladas que vende en la casa de sus abuelos ubicada en el barrio 12 de octubre, siendo ese el motivo por el cual no se encontraba en su domicilio. Además, expone que en otras dos oportunidades no fue hallada en su residencia; la primera vez, porque se encontraba recogiendo a una de sus hijas del colegio dado que en ese momento no había nadie más lo hiciera, y la segunda, porque llevó al menor E.S.H.P. al médico ya que se encontraba enfermo, para lo cual anexa copia de la consulta del menor realizada el día 20 de mayo de 2020.

En principio, debe decirse que la situación económica de la condenada no configura un evento de fuerza mayor o caso fortuito que le permita evadir el cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia ni las obligaciones a las que se encuentra sometida en virtud del subrogado. Sin embargo, no puede pasar inadvertida la crisis económica que atraviesa el país con ocasión de la pandemia y las condiciones particulares de la sentenciada, quien es madre cabeza de familia y debe asistir moral y económicamente a sus tres hijos menores de edad.

En ese sentido, indica que prepara postres y ensaladas para proveer el sustento de su familia, productos que debe llevar a la residencia de sus abuelos ubicada en la carrera 3 No. 30A- 25, y una vez allí sus familiares la ayudan a venderlos, motivo por el cual tuvo que trasladarse a esa vivienda y por ello solicitó el cambio de domicilio el 7 de noviembre de 2020¹, el cual le fue autorizado el 14 de diciembre siguiente². De ahí que el motivo que aparentemente dio origen a los incumplimientos se encuentra superado, a tal punto que en las visitas de control realizadas de manera posterior los días 27 de noviembre y 27 de diciembre de 2020, se dejó constancia que ha cumplido la prisión domiciliaria, tal y como consta en la cartilla biográfica de la interna que obra en el expediente³.

Asimismo, el Despacho encuentra demostrada la justificación presentada para hallarse por fuera del domicilio el día **20 de mayo de 2020**, dado que su menor hijo nacido el 13 de febrero de 2020 requirió atención médica ese día pues presentaba *reflujo gastro esofágico*, según obra en la historia clínica anexada⁴.

De esa manera, si bien obra registro del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración de justicia, atendiendo los reportes negativos remitidos por el INPEC donde consta no fue encontrada en su residencia los días **27 de agosto de 2018, 20 de abril de 2019 y 20 de mayo de 2020**, considera el Despacho que también debe tenerse en cuenta su proceso de resocialización

¹ Folio 49.

² Folio 50.

³ Folio 55 al 57 (frontal y reverso).

⁴ Folio 79 (frontal y reverso).

durante el tratamiento penitenciario, el cual se advierte que es positivo como se colige del certificado emitido por el establecimiento carcelario que calificó su conducta como buena, los demás registros de las visitas domiciliarias donde se observa que ha cumplido el deber de permanecer en su residencia durante la mayoría del tiempo de ejecución de la condena, y principalmente del hecho que pese a la difícil situación económica que afirma, se ha esmerado de buscar el apoyo de su familia para proveer su sustento de forma lícita, cumpliendo sus deberes y ejerciendo un rol parental positivo frente a sus menores hijos.

Por lo tanto, deberá prevalecer la función de la pena en el caso concreto ya que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto positivo con la resocialización de la condenada, quien hace parte de un núcleo familiar y un orden social, en razón de lo cual se torna innecesario y desproporcionado la decisión de revocatoria para que cumpla la condena intramuros, pues ello afectaría ese avance que se ha logrado y conllevaría un perjuicio para sus tres menores hijos, ante la posible situación de desprotección y vulnerabilidad a la que se verían expuestos por la ausencia de su progenitora.

Bajo esos supuestos, y comoquiera que no existen nuevos reportes de incumplimiento, el despacho procederá a revocar la decisión proferida el 23 de octubre de 2020, para en su lugar, mantener la prisión domiciliaria que le fue otorgada a EYLEN JULETH PEÑA VERA en la sentencia condenatoria, previniéndole que de no atacar las obligaciones que le fueron impuestas al momento de suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, procederá la revocatoria del beneficio y deberá continuar descontando la pena de manera intramural.

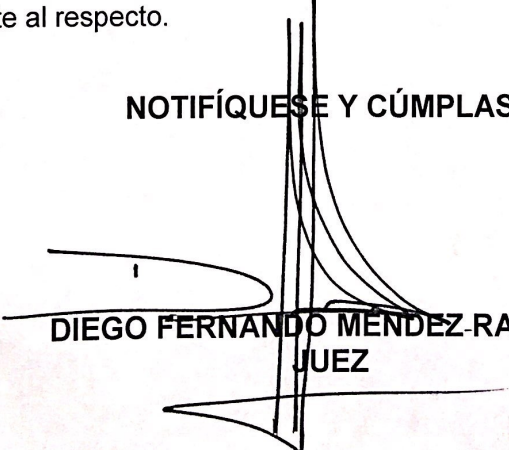
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la decisión adoptada por este Juzgado el 23 de octubre de 2020, y en su lugar, mantener la prisión domiciliaria otorgada a la sentenciada EYLEN JULETH PEÑA VERA dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión a la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, a efectos que continúe realizando los controles correspondientes en lugar de domicilio de la sentenciada y allegue a este Juzgado cualquier novedad que se presente al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ-RAMÍREZ
JUEZ